



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
 GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
 Es Copia Fiel del Original  
 Tumbes: 10 NOV 2022

# Resolución Directoral

*[Signature]*  
 M. T. S. BERNANDEZ MENA  
 FEDIANAY SUPLENTE  
 AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0072

Tumbes,

30 SEP 2021

Visto: El escrito con Registro Expediente N° 900702 de fecha 27 de agosto de 2021, presentado por el señor KLEVER VICENTE OROZCO GRANDA mediante el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 031-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 29 de julio de 2020, notificada el 11 de junio de 2021, emitida en el marco del procedimiento de renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa y demás documentos relacionados con dicho registro;



## CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;



Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;



Que, en el numeral 281.1 del artículo del artículo 218° del TUO de la LPAG, se señala que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación, c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG seña a que el termino para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 219° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito con Registro Expediente N° 900702 de fecha 27 de agosto de 2021, el señor Klever Vicente Orozco Granda presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 031-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

409

121



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

ES COPIA DEL ORIGINAL

30 NOV 2021

*Sandoval*

# Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR  
0072

Tumbes,

30 SEP 2021

a través de la cual se declaró **improcedente** la solicitud de renovación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto, se emitió el Informe Legal N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-DR-abg.LACP. de fecha 15 de setiembre de 2021, en el cual se concluyó que se desestimaría la pretensión planteada en el recurso de reconsideración presentada por el señor Klever Vicente Orozco Granda;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Klever Vicente Orozco Granda** contra la Resolución Directoral N° 031-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 29 de julio de 2020, de acuerdo al análisis y conclusiones del Informe Legal N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-DR-abg.LACP. de fecha 15 de setiembre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Remitir al señor **Klever Vicente Orozco Granda**, la presente Resolución Directoral y el Informe Legal que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



*Sandoval*

Ing°. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON  
Director Regional de la Producción  
TUMBES